

La carta porte y los desafíos para su implementación

Con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) anunció la ampliación del plazo para la obligatoriedad del complemento carta porte hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta prórroga permite que quienes expidan el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) con ese complemento, sin la totalidad de los requisitos previstos en los instructivos publicados por la propia autoridad, no les sean aplicables aún las multas y sanciones. Si bien la autoridad ha mostrado disposición en cuanto al tema, todavía existen factores que no dejan que la medida pueda implementarse en su totalidad y por la que algunos sectores han manifestado sus inconformidades, pidiendo la extensión de dicho plazo



L.D. y C.P. Violeta Patricia Ayala Jiménez, Gerente de Legal e Impuestos de Vanegas y Cía.



Lic. Alma Valencia Arroyo, Gerente del Área de Impuestos y Precios de Transferencia Vanegas y Cía.



C.P. Marcela Montserrat Ruiz Velázquez, Staff de Contabilidad e Impuestos de Vanegas y Cía.

INTRODUCCIÓN

El pasado 16 de julio, a través de su portal de Internet, el SAT publicó la primera versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2023, en la cual establece una nueva prórroga para la implementación de sanciones a aquellos contribuyentes obligados a emitir el complemento carta porte, siendo obligatorio el 1 de enero de 2024, aplicando la disposición a personas físicas y morales que transporten bienes y/o mercancías en territorio nacional, incluso mediante de sus propios medios.

Con esta prórroga, los contribuyentes que se dedican al sector autotransporte, transporte marítimo, ferroviario, aéreo o multimodal y evitan un complemento carta porte con errores no serán acreedores a multas ni a sanciones por parte de la autoridad fiscal.

Sin embargo, esto no es algo que sorprenda demasiado, ya que la medida se ha extendido desde enero de 2022. Esto, luego de que varios gremios, entre ellos el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y los propios transportistas, exigieran extender su entrada en vigor debido a que existen varios factores que imposibilitan el cabal cumplimiento de dicha obligación.

Con base en esto, resulta interesante retomar los principales puntos de la medida que intenta aplicar

la administración federal contra los obstáculos para su implementación.

ANTECEDENTES Y ALCANCE DE LA CARTA PORTE

Como tal, el concepto de carta porte se estipuló en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) desde el 22 de diciembre de 1993. No obstante, este documento podía ser usado varias veces para distintos cargamentos, facilitando el contrabando, ya que no era obligatorio llevarlo en cada viaje; y no fue hasta enero de 2022 que su uso se volvió obligatorio.

Lo anterior resulta del incremento de comercio interno del país, luego de la pandemia y pospandemia por la que atravesaba la economía. El Gobierno Federal busca proteger los derechos de los transportistas, al mismo tiempo que intenta combatir la informalidad y el contrabando en las carreteras de México.

Básicamente, la carta porte es el documento jurídico que comprueba el traslado de las mercancías, además de brindar información respecto de su origen, puntos medios, destinos, propietarios, arrendatarios y/u operadores que intervienen en el traslado, entre otros datos.

Tiene como objetivo proporcionar información detallada del comprobante fiscal elaborado para avalar

... podrían existir acusaciones de contrabando en caso de que no se compruebe la legítima pertenencia de las mercancías o bienes.

un cierto tipo de operación. Dicha operación involucra la movilización de bienes y mercancías, ya sea mediante medios propios o contratando un servicio externo para ello.

Para obtener la carta porte, en principio, debe generarse un CFDI, el cual permite identificar los montos de la retención del impuesto al valor agregado (IVA) que se efectúan por concepto de servicios de autotransporte.

Esto significa que se pueden emitir dos clases de CFDI con dicho complemento:

- **CFDI de ingreso:** Se expide antes de dar el servicio de transporte en territorio nacional y tiene como objetivo principal demostrar los ingresos de los contribuyentes ante la autoridad. Se aplica cuando la mercancía es trasladada por cualquier medio de transporte a través de una empresa de carga correspondiente. Todos los tributarios que presten un servicio de flete, sin importar su régimen, tienen la obligación de emitirlo.
- **CFDI de traslado:** Se emite si se es el propietario de los bienes o mercancías o se actúa como intermediario o agente de transporte y se necesita trasladar mercancías. También se expide de forma digital y sirve para respaldar el tránsito de la mercancía dentro de una misma ciudad.

Para emitir un **CFDI de ingreso**, aquellos que se dedican a la prestación de bienes o mercancías deberán solicitar, al cliente que los contrató, la información relacionada con el traslado y demás datos contenidos en el comprobante.

Por otro lado, si el propietario, intermediario o agente de transporte requiere trasladar bienes o mercancías, deberá generar un **CFDI de traslado** con complemento carta porte, brindando toda la información que se le solicite.

En este sentido, los transportistas son responsables legalmente de la mercancía que trasladan ya sea por vía terrestre, marítima, aérea o ferroviaria. Por tanto, aquellos bienes que no cuenten con el documento que los ampara podrán ser considerados por las autoridades como contrabando y estarán sujetos a acciones legales, como su embargo, multas administrativas e impactos en materia fiscal.

Como parte de sus argumentos, el SAT señala una serie de beneficios que traería el uso y la correcta implementación de la carta porte, como son: La certeza del contenido que llevan y de las rutas que transitan los transportistas, conocimiento del origen y destino de la mercancía para poder actuar ante posibles riesgos durante el traslado, y contar con elementos que permitan verificar las operaciones realizadas por las personas que participan en el traslado de mercancías. Asimismo, se logra un mejor control de las vías de paso y el comercio hecho en nuestro país.¹

RETOS DE LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

Si bien son innegables los beneficios que traería el uso de dicho documento, igualmente es importante hablar acerca de los desafíos que enfrentan los involucrados para implementar la medida y cumplir con sus obligaciones fiscales.

En primer lugar, más del 85% de los pequeños y medianos transportistas, de acuerdo con datos del IMCP, no han cumplido con la correcta emisión del CFDI de ingreso y traslado con complemento carta porte dado que hacen falta los recursos económicos, humanos y tecnológicos.²

¹ SAT. Véase en: <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/paginas/default.htm>

² IMCP. Boletines y comunicados de prensa. Véase en: <https://imcp.org.mx/boletin-conferencia-de-prensa-13-julio-2023>

No obstante, la realidad arroja que muchos pequeños autotransportistas, también conocidos como “hombres-camión”, no tienen la capacidad ni los recursos para contratar los servicios de un tercero para transportar sus mercancías y que, de poder hacerlo, tal vez ya no les resulte tan rentable debido a los costos que la medida les generaría.

Antes de extender el plazo, el SAT dio a conocer que más de 94 mil tributarios han emitido CFDI con el complemento carta porte, por lo que era posible que no existan más prórrogas para su implementación, lo cual obedece a que este grupo pertenece al de los grandes contribuyentes, o entidades que cuentan con el apoyo de cámaras empresariales.

En relación con esto, la autoridad estableció multas que van de los \$19,700 a los \$112,650,³ y de \$400 a \$600⁴ por cada factura electrónica de tipo ingreso o traslado que se emita sin complemento carta porte o que contenga errores. También, podrían existir acusaciones de contrabando en caso de que no se compruebe la legítima pertenencia de las mercancías o bienes.

Al mismo tiempo, el SAT se comprometió con la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar) a desarrollar una aplicación móvil para facilitar el cumplimiento de las reglas fiscales al “hombre-camión” y pequeños transportistas. Sin embargo,

a la fecha, la enorme cantidad de contribuyentes a los que se les solicitó este documento –más de 47 millones de personas, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)– ha saturado las oficinas físicas de atención, así como los servicios de plataformas electrónicas que el SAT puso a su disposición.

Aunque en la página del SAT hay un aplicativo gratuito para el llenado del CFDI y del complemento carta porte, también es cierto que este no resulta amigable a primera vista, ya que se requiere contar con diversas herramientas para su correcta elaboración.

Por otra parte, el llenado de tal comprobante es sumamente complejo, ya que consta de 185 campos y más de 158 validaciones. Si se considera que muchos transportistas no tienen experiencia en implementar este tipo de requerimientos y algunos ni siquiera cuentan con la constancia de situación fiscal necesaria para la emisión de comprobantes en la versión 4.0, el trámite ha resultado un verdadero dolor de cabeza tanto para las empresas como para la propia autoridad.

De acuerdo con empresas proveedoras de *software*, el llenado del formato puede demorar hasta cinco horas en algunos casos debido a la falta de experiencia y organización en el proceso de intercambio de información, además de confusión sobre qué datos pueden ser compartidos; así también, porque eso

³ CFF

Artículo 83. ...

...

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet...

Artículo 84. ...

...

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De \$19,700.00 a \$112,650.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

...

⁴ CFF

Artículo 83. ...

...

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet...

Artículo 84. ...

...

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

significa tener un mayor control de la información y concentrarla en un solo sitio, pues, al momento de generar la factura, se debe agregar el complemento carta porte, lo que implica un intercambio de datos entre los clientes y los transportistas.

Adicionalmente, sabemos que las medianas y grandes empresas se han visto en la necesidad de adaptar en sus sistemas contables la configuración para poder emitir el complemento carta porte, generando una carga administrativa y mayor gasto en los costos de su operación, ya que para poder expedir el complemento se debe realizar la validación en cada uno de los campos que el SAT ha establecido como obligatorios para su emisión y, en caso de que el sistema no valide el campo o no lo señale como obligatorio, este sería emitido de manera incorrecta y se incurriría en una sanción.

Aunado a esto, existen opiniones sobre un posible problema de seguridad que se puede presentar al poner a su alcance el detalle de la mercancía transportada y así arriesgar la integridad física de los transportistas por el clima de violencia que se vive en las carreteras del territorio nacional.

Desde hace varios años, el comercio informal presenta uno de los mayores retos para la economía mexicana, debido a que, por medio de la evasión fiscal y el contrabando se limita la recaudación de recursos públicos. Ante tal situación, el Gobierno Federal, a través de su Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023 del SAT, contempla un incremento de operativos carreteros y en almacenes para combatir el contrabando, así como el fortalecimiento de las revisiones de operaciones de comercio exterior, principalmente en importaciones temporales y verificación de origen.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, hemos visto que aún hay una serie de consideraciones antes de la correcta implementación de la carta porte; la mayoría de ellas relacionadas con la falta de recursos e infraestructura tecnológica por parte de los transportistas en el país.

Ello obligará a las empresas a revelar más información en aras de un control más estricto del contribuyente. Esto, sin duda, representará un llamado

para que las empresas digitalicen sus operaciones, ya que de esta manera podrán tener concentrada la información de las áreas involucradas y no habrá vacíos de comunicación.

Actualmente, muchas de las empresas que deben cumplir con esta obligación han tenido que invertir en recursos técnicos y tecnológicos, dado que la carga administrativa generada se ha multiplicado al hacer el cruce de los CFDI con los complementos.

Quizás el mayor reto sea para los “hombres-camiión”, quienes, además de lidiar con las vicisitudes propias del sector transportista –como el costo de la gasolina, las cuotas y peajes, la corrupción en las carreteras y el clima de inseguridad y violencia que atraviesa el país–, también deben invertir más tiempo y recursos para cumplir con dicho documento.

Los transportistas se verán obligados a formalizar su actividad y pagar los impuestos correspondientes por sus ingresos al prestar el servicio; no obstante, pueden considerarse algunas consecuencias tributarias, mientras se avanza en el proceso de implementación y se logra incorporar a la mayoría de ellos.

Ahora bien, adicionalmente a los motivos del porqué estos sectores no han cumplido con la emisión del complemento al día de hoy, no se debe dejar de observar que siguen surgiendo dudas respecto a quiénes tienen que emitirlo, ya que para ello deberá de analizarse la situación en particular de cada contribuyente con el fin de conocer si debe emitirse un comprobante de ingresos con complemento carta porte, un comprobante de traslado con complemento carta porte o simplemente no es sujeto obligado.

En este sentido, el llamado es para ambas partes, contribuyentes y transportistas obligados a adaptarse al nuevo escenario, así como para la autoridad, con el objetivo de seguir de cerca el avance de los sectores que, pese a la disposición, no logran cumplir completamente con la medida.

Sin embargo, luego de cinco prórrogas, la autoridad nos deja ver que, tarde o temprano, aplicará en su totalidad las sanciones a todos los contribuyentes que no cumplan con dicho documento, por lo que la recomendación sería implementar a la brevedad este nuevo complemento y capacitar al personal involucrado para generarlo. •